



PROYECTO DE LEY N° _____ DE 2016 CÁMARA

“Por medio de la cual se permite el pago anticipado de créditos en las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y se dictan otras disposiciones”

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
DECRETA:**

Artículo 1º. Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones legales vigentes, los consumidores de productos crediticios de las entidades vigiladas por la superintendencia de Economía Solidaria tendrán, durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada, el derecho a efectuar pagos anticipados en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente liquidación de intereses al día del pago.

Es obligación de las entidades del sector solidario brindar al usuario información transparente, precisa, confiable y oportuna en el momento previo al otorgamiento del crédito sobre la posibilidad de realizar pagos anticipados de su obligación.

Es derecho del deudor decidir si el pago parcial que realiza lo abonará a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota de la obligación.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

DAVID BARGUIL ASSIS
Representante a la Cámara



EXPOSICION DE MOTIVOS

1. CONTEXTO GENERAL DE LA INICIATIVA

En nuestro país el pago anticipado de créditos sólo estaba habilitado en materia hipotecaria desde 1998 de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional C-252, como un alivio a la crisis que se vivió en el sector durante los años noventa. Por el contrario, los clientes del sistema bancario estaban expuestos a ser multados en caso de que pagaran anticipadamente sus créditos; desde toda perspectiva esta era una situación no sólo ilógica sino que además se puede señalar que en ese entonces sin lugar a dudas, vía ley estaban justificadas las fidelizaciones forzosas en nuestro país.

Como alternativa para resolver esta problemática en el año 2011 radicamos en el Congreso una iniciativa que eliminara esta distorsión del mercado, gracias a ella, hoy todos los consumidores financieros cuentan con la ley 1555 de 2012 como respaldo para poder pre pagar sus créditos sin que tengan que ser castigados por ello.

Cuando esta ley entró en vigencia benefició aproximadamente a los más de ocho millones de colombianos que tenían créditos con el sistema bancario, siendo conscientes de los amplios beneficios y del impacto real de la medida en ese



entonces, en el marco de la discusión del proyecto de ley N° 166 de 2012 Cámara y 134 de 2012 Senado *“por el cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones”* posteriormente sancionado como la ley 1607 de 2012, incluimos una proposición para ser extensivo el derecho de pago anticipado a otras entidades como las cooperativas de ahorro y crédito, mutuales y fondos de empleados, entre otras, que por no estar vigiladas por la Superintendencia Financiera habían quedado por fuera del ámbito de aplicación de la ley 1555 de 2012.

La proposición fue aprobada con el resto del cuerpo normativo y entró en vigencia el 9 de julio de 2012, sin embargo, la ley 1607 de 2012 fue demandada por inconstitucionalidad. Concretamente, el cargo sexto de la mencionada demanda incluía un bloque de artículos que debían ser revisados y estudiados por la Corte Constitucional porque a juicio del demandante vulneraban el principio de unidad de materia. Entre estos se encontraba el 189° donde se consagraba el derecho de pago anticipado de créditos en las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

En la sentencia C-465/14 la Corte Constitucional declaró inexecutable el artículo en cuestión porque *“la materia regulada no [tenía] ninguna relación de conexidad con el tema central de la ley 1607 de 2012, que [era] el contributivo”*. Cabe anotar entonces que en todo el análisis de constitucionalidad de la corte, en ningún momento se hizo referencia a que el contenido de lo dispuesto en dicho artículo fuese inconveniente, improcedente o causal de distorsiones en el mercado. La aproximación que hizo la Corte sobre la constitucionalidad del artículo versó única y exclusivamente sobre los aspectos que podrían determinar si guardaba o no



relación de tipo lógico, sistemático, teleológico o causal con los asuntos tributarios; concluyendo que no era así.

2. OBJETO DEL PROYECTO

El objetivo de esta iniciativa como ya se mencionó anteriormente es permitir que sea consagrado como un derecho de los afiliados a las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, el pago anticipado parcial o total de sus obligaciones sin sanción y restricción de tiempo para el mismo.

De acuerdo con el artículo 1° del Decreto 186 de 2004 la Supersolidaria tiene por objeto la supervisión sobre la actividad financiera del cooperativismo y sobre los servicios de ahorro y crédito de los fondos de empleados y asociaciones mutualistas y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados por parte de las organizaciones de la economía solidaria. Adicionalmente la ley 454 de 1998 en su artículos 39° y 41° establece que la actividad financiera puede ser ejercida exclusivamente con sus asociados por las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, multiactivas con sección de ahorro y crédito, y las integrales con sección de ahorro y crédito; los afiliados a estas entidades constituyen la población objetivo de la iniciativa.

En 2014, el sector cooperativo con actividad financiera estaba compuesto por 181 cooperativas con autorización para ejercer la actividad financiera, 5 cooperativas



financieras y un banco de naturaleza cooperativa, siendo en total 187¹ instituciones cooperativas con actividad financiera bajo supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Estas cooperativas tenían una colocación de cartera al cierre de 2014 equivalente a \$11.08 billones, representando el 81.22% de los activos de las cooperativas con actividad financiera y el 3.76% del total de la cartera del sistema financiero nacional. Con un total de 2.924.163 asociados para el mismo año.

La estructura de la cartera tiene su mayor porcentaje en el crédito de consumo con el 71.61%, seguido por el comercial con el 14.92% y el de microcrédito y vivienda con el 7.70% y 5.76% respectivamente datos que se observan en detalle en la tabla 1.

Tabla 1: Estructura de la cartera, cooperativas con actividad financiera

Tipo de crédito	Porcentaje	Valor Colocado (Miles de Millones)	N° Créditos	Valor Crédito Promedio
Consumo	71,61%	\$ 7.934,92	1'336.543	5'936.899
Comercial	14,92%	\$ 1.653,38	86.882	19'030.079
Microcrédito	7,70%	\$ 853,36	15.755	40'536.109
Vivienda	5,76%	\$ 638,65	187.109	4'560.756
TOTAL	100%	\$ 11.080,30	1'626.289	6'813.244

¹Observatorio Cooperativo N° 40, Sector Cooperativo con Actividad Financiera Diciembre de 2014 Confederación de Cooperativas de Colombia (CONFECOOP)



Fuente: Confecoop, informe sector cooperativo con actividad financiera diciembre de 2014

En consecuencia el derecho del consumidor financiero de efectuar pagos anticipados sobre los créditos otorgados gracias a la ley 1555 de 2012, y que se haría extensivo al consumidor financiero del sector cooperativo a través de esta iniciativa, beneficiaría a 2.924.163 de colombianos que cuentan con 1.626.289 créditos en las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, multiactivas con sección de ahorro y crédito, y las integrales con sección de ahorro y crédito.

DAVID BARGUIL ASSIS
Representante a la Cámara